TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-134/2026

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TET-AG-134/2026

PARTE ACTORA: JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

Tlaxcala, Tlaxcala, a 9 de octubre de 2026[1].

El secretario de estudio y cuenta, Jonathan Ramírez Luna, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con las siguientes constancias:

1. Escrito[2] signado por el presidente de la Comisión de Quejas y denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones[3], mediante el cual rinde su informe circunstanciado, al cual anexa las constancias descritas en la cuenta remitida para tal efecto por el secretario de acuerdos de este Tribunal; y,

2. Oficio número **ITE-SE-E0424/2026**[4], signado por la secretaria ejecutiva del **ITE** y sus respectivos anexos.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa de documentación. Se tiene por recibidos el escrito y el oficio descritos en la cuenta y anexos, mismos que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió su informe circunstanciado, la cédula de publicitación del medio de impugnación, su constancia de fijación y de retiro, así como el escrito de **José Ventura Méndez Hernández**, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo

[1] En adelante, todas las fechas corresponden al año 2026, salvo precisión en contrario.
[2] Folio 01292
[3] En adelante **ITE**
[4] Folio 01310

kgZ0buFSBCa546qoMoBV9osdr0

General del **ITE**, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado, se estima que la autoridad responsable ha dado cumplimiento al trámite establecido en los numerales 39, fracción I, y 43 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala[5].

TERCERO. Domicilio de la autoridad responsable y autorizados. La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Ex Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, de la población de San Miguel Contla, municipio de Santa Cruz Tlaxcala. Al respecto, se tiene por autorizado para recibir notificaciones el domicilio oficial de la autoridad responsable y por autorizados para que las reciban e imponerse de los autos a las personas servidoras públicas que menciona en su informe.

CUARTO. Escrito de tercero interesado y domicilio. Mediante escrito presentado el 11 de septiembre, ante la autoridad responsable, compareció el ciudadano **José Ventura Méndez Hernández**, en su carácter de representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General del **ITE**, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado, por lo que se tienen por recibido dicho escrito, cuya procedencia se analizará en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene por autorizado como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Juárez, número 51, San Esteban Tizatlán, Tlaxcala.

QUINTO. Notificación electrónica. Tanto la autoridad responsable como el compareciente **José Ventura Méndez Hernández**, en sus respectivos escritos de informe circunstanciado y de tercero interesado, proporcionan las direcciones de correo electrónico siguientes: secretaria@itetlax.org.mx y moretlax2024@gmail.com, para recibir notificaciones, respectivamente, las cuales, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala[6], **se autorizan de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias, a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

[5] En adelante *Ley de Medios*.
[6] En adelante *Reglamento de Procedimientos*.

kgZ0buFSBCa546qoMoBV9osdr0

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene** a la **autoridad responsable** y al compareciente **José Ventura Méndez Hernández**, para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, **revisen** de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de las cuentas de correo electrónico proporcionadas, respectivamente, y acusen de recibo por la misma vía. Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes que señalan adicionalmente un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

De igual forma, **se hace saber** a las partes que, en términos de lo establecido por el artículo 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Procedimientos, el uso de la información y contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.

Lo anterior, con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 17, párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, así como 12, párrafo tercero de la Ley de Medios[7].

SEXTO. Admisión de medio de impugnación. Al cubrirse los requisitos legales, se ***admite a trámite*** el asunto general **134/2026**.

SÉPTIMO. Admisión y desahogo de pruebas. En el presente apartado se realizará un análisis integral de las constancias que obran en el expediente, a efecto de emitir un pronunciamiento sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios ofrecidos por las partes, esto, atendiendo a la naturaleza jurídica de la prueba disponible y a su relación con los planteamientos expuestos.

[7] **Articulo 12**…
Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación…

kgZ0buFSBCa546qoMoBV9osdr0

En ese sentido, con fundamento en los artículos 17 párrafo tercero de la Constitución Federal, en relación con el artículo 29 de la Ley de Medios, así como en lo establecido en la **jurisprudencia 19/2008**[8], de rubro: ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL"***, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se determina lo siguiente:**

A. Ofrecimiento probatorio

I. Pruebas de la parte actora. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, V y VI de la Ley de Medios, la parte actora ofrece y acompaña, los siguientes medios probatorios:

1) Documentales privadas, consistente en:

- Copia simple de credencial para votar, expedida a nombre de José Carlos Hernández Pérez, constante de una foja útil;

- Copia simple de instructivo de notificación de fecha 28 de agosto, relativo al acuerdo de fecha 14 de agosto, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias del **ITE**, dentro del EXPEDIENTE CQD/Q/JCHP/CG/166/2026, de los de su índice.

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.

3) Presunciones legales y humanas. Consistentes en aquellas consecuencias que se deriven de la Ley, o que este Tribunal deduzca del ejercicio intelectivo que lleve a cabo al momento de resolver el fondo del asunto.

II. Pruebas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción I de la Ley de Medios, se tiene por ofrecido como medio probatorio, por parte de la autoridad responsable, la:

- **Documental pública.** Consistente en copia certificada de las constancias que integran el expediente CQD/Q/JCHP/CG/166/2026.

[8] Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

kgZ0buFSBCa546qoMoBV9osdr0

B. Admisión y desahogo probatorio

Al respecto, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que fueron previamente enlistadas, las cuales se tienen por **desahogadas** dada su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

C. Preclusión

Con fundamento en el artículo 22, fracción III, de la Ley de Medios, se tiene por precluido el derecho de la parte actora de ofrecer las pruebas identificadas con el número II, del apartado correspondiente, de su escrito de medio de impugnación, en virtud de que no justifica haberlas solicitado por escrito en tiempo.

D. Pruebas del tercero interesado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I, V y VI, de la Ley de Medios, quien pretende comparecer como tercero interesado ofrece y acompaña los siguientes medios probatorios:

1) Documental pública, consistente en:

- Certificación de su nombramiento como representante suplente del partido político MORENA, expedida por la secretaria ejecutiva del **ITE.**

2) Instrumental de actuaciones. Consistente en el conjunto de actuaciones que obran en el expediente.

3) Presunciones legales y humanas. Consistentes en aquellas consecuencias que se deriven de la Ley, o que este Tribunal deduzca del ejercicio intelectivo que lleve a cabo al momento de resolver el fondo del asunto.

Al respecto, se tienen por **enunciadas** las pruebas ofrecidas por quien pretende comparecer como tercero interesado, mismas que fueron previamente enlistadas, cuya **admisión** y **desahogo,** dada su propia y especial naturaleza, se perfeccionará en el momento en que se reconozca

kgZ0buFSBCa546goMoBV9osdr0

al compareciente la calidad de tercero interesado, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Cierre de instrucción. Por otra parte, analizadas las actuaciones que integran el expediente, se advierte que se encuentra debidamente substanciado y que no existe acto o diligencia alguna pendiente de desahogar; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracciones VII y VIII, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, se **declara cerrada la instrucción** y se **ordena** poner a la vista de la Magistrada Ponente el expediente en que se actúa, para que proceda a formular el proyecto de resolución correspondiente.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59 y 65 de la Ley de Medios, se ordena notificar el presente acuerdo, en los siguientes términos: **a la parte actora,** a la **autoridad responsable** y a quien pretende comparecer como **tercero interesado,** mediante el correo electrónico proporcionado para tal efecto; y, a **toda persona que tenga interés** en el presente asunto, mediante **cédula que se fije en los estrados** de este Tribunal. **Cúmplase.**

En su oportunidad, se ordena agregar al expediente las constancias de notificación.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Claudia Salvador Ángel**, ante el secretario de estudio y cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **secretario de Estudio y Cuenta Jonathan Ramírez Luna,** amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29° y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Firmado por: CLAUDIA SALVADOR ANGEL
Firmado por: JONATHAN RAMIREZ LUNA
kgZ0buFSBCa546qoMoBV9osdr0